AÑO XLI • MARTES, 29 DE JULIO DE 2025 • NÚMERO 146

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Nombramientos	20721
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPOS COMUNES VARIOS Retiros	20724
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	20725 20730
Vacantes Recompensas • ESCALA DE TROPA	20731 20756
Vacantes CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	20763
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ingresos CUERPO DE INTENDENCIA	20774
ESCALA DE OFICIALES Recompensas VARIOS CUERPOS	20775
Vacantes	20776
RESERVISTAS Situaciones Nombramientos	20789 20792
PERSONAL VARIO Recompensas	20794



 Núm. 146
 Martes, 29 de julio de 2025
 Pág. 517

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	20795
Retiros	20798
Bajas	20799
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Comisiones	20800
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	2080 ⁻
Nombramientos	
ESCALA DE TROPA	
Bajas	20803
Vacantes	
Destinos	
Nombramientos	2080
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) Excedencias	20810
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicios especiales	2081
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	20812
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	
Reserva	
Servicio activo	2081
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	0004
Reserva	
Servicio activo	
Excedencias	
Servicios especiales	
VARIAS ESCALAS	2002
Reserva	2082
neserva	20023
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	2083 [.]
	∠003
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramientos	0000
MOTOTATORA	20834

CVE: BOD-2025-s-146-517 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025 Pág. 518

Página

V. - OTRAS DISPOSICIONES

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

ESCALA DE TROPA

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-146-518 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 29 de julio de 2025 Núm. 146

Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2025016733.

Instrucción Técnica 01/2025, de 18 de julio, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, por la que se regula el procedimiento de toma de muestras y análisis de drogas en orina en los laboratorios de drogas del Ministerio de Defensa.

El III Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas establece como objetivo general evitar el consumo de sustancias con potencial adictivo mediante su reducción progresiva, así como su presencia, distribución y facilitación dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas, llevándose a cabo actuaciones formativas, informativas y de concienciación/disuasorias dirigidas a las personas y su contexto, contribuyendo a construir unas Fuerzas Armadas más saludables, informadas y seguras. De entre estas acciones, evitar el consumo de sustancias con potencial adictivo resulta crucial para la prevención.

Dentro del programa de prevención y reducción del riesgo, un aspecto importante es la detección del consumo de drogas, que se verifica mediante la realización de determinaciones analíticas en muestras biológicas. Las actuaciones en este apartado se centran en la realización de los análisis y comprobaciones con carácter obligatorio, encaminados a detectar los estados de intoxicación y el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La presente instrucción técnica surge como una necesidad de garantizar procedimientos uniformes, rigurosos y confiables en el análisis de drogas en orina en el ámbito del Ministerio de Defensa. Su propósito es regular los métodos de toma de muestras, las técnicas analíticas de detección y confirmación, así como los criterios de interpretación y validación de resultados. Asimismo, se establecen los mecanismos de control y custodia de las muestras biológicas de orina, asegurando su trazabilidad e integridad en todas las etapas del proceso. Además de establecer directrices técnicas, esta instrucción técnica se alinea con los principios de prevención y promoción de la salud en el ámbito militar. La detección y el control del consumo de drogas buscan proteger la integridad del personal, fomentando un entorno libre de sustancias y fortaleciendo la cultura del autocuidado y la responsabilidad.

Considerando los años transcurridos desde la publicación de la Instrucción Técnica 03/2019, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, por la que se regula la toma de muestras y el funcionamiento de los laboratorios de análisis de drogas del Ministerio de Defensa, y dadas las nuevas tendencias en el consumo de estas sustancias, la nueva normativa vigente y los avances científicos en el ámbito técnico-analítico se ha considerado necesaria proceder a su actualización.

Durante su tramitación se ha dado conocimiento a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En el ejercicio de las facultades que se me confieren en el artículo 14.2 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y en virtud de lo establecido en la disposición adicional novena sobre dependencias funcionales y coordinación,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

El objeto de esta instrucción técnica es establecer normas precisas y uniformes para la recolección de muestras destinadas al análisis de drogas en orina, y regular aspectos técnicos del funcionamiento de los laboratorios de análisis de drogas del Ministerio de Defensa. Esto se lleva a cabo sin perjuicio de otros aspectos no específicamente

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-146-20839



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20840

contemplados en el documento, para los cuales se aplicará el resto de la normativa vigente, en particular el Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas en vigor, así como los planes específicos de los Ejércitos, la Armada, la Unidad Militar de Emergencias, la Guardia Real y las unidades, centros y establecimientos del Órgano Central.

Segundo. Definiciones.

Laboratorios de análisis de drogas: laboratorios que realicen analítica de cribado, confirmación o contranálisis de las drogas de abuso.

Laboratorios de cribado: de los anteriores, aquellos que realicen el cribado inicial o análisis presuntivo de drogas de abuso.

Laboratorio de referencia de drogas: laboratorio de análisis de drogas que, tras haber acreditado su cualificación técnica, tiene entre sus cometidos la realización de las pruebas de confirmación de los resultados obtenidos en el cribado y su contranálisis. Este laboratorio también posee capacidad para hacer análisis presuntivos o de cribado.

Análisis presuntivos o cribado: pruebas o determinaciones analíticas basadas en técnicas de inmunoanálisis que tienen como finalidad la eliminación de especímenes o muestras negativas a drogas, facilitando la identificación de especímenes presuntamente positivos, que requerirán una prueba de confirmación.

Nivel de corte o cut-off: un nivel de concentración para determinar en el laboratorio de cribado si una muestra es positiva o negativa a la presencia de una droga. Así, una muestra es presuntamente positiva cuando supera o iguala ese nivel de corte.

Límite de detección: cantidad o concentración mínima de sustancia que puede ser detectada con fiabilidad por un método analítico determinado.

Análisis de confirmación: procedimiento analítico basado en las técnicas de referencia establecidas para el análisis de drogas que facilitan la identificación de la presencia de una droga o metabolito específico. Este procedimiento se basa en una técnica y un principio químico diferente a los de las pruebas de cribado y garantiza la fiabilidad de los resultados.

Resultado negativo: un resultado informado por un laboratorio de análisis de drogas que indica que no hay presencia de droga o metabolito de droga en la muestra.

Resultado positivo: un resultado notificado por el laboratorio de referencia como positivo significa que se ha identificado una droga o metabolito de droga que está presente en la muestra analizada.

Interesado: persona cuya/s muestra/s biológica/s van a ser sometidas a un proceso de investigación de presencia de drogas de abuso o de sus metabolitos.

Responsable del proceso: personal designado por el jefe de la unidad, centro u organismo (UCO), de entre todo su personal o el personal de apoyo que se considere, que velará por el cumplimiento de lo establecido en esta instrucción técnica en lo referente al proceso de toma y envío de muestras. Este personal designado, habrá recibido previamente nociones sobre manipulación y custodia de las muestras por parte de personal de la unidad de sanidad o del laboratorio de cribado que preste apoyo a la UCO.

Testigo: personal designado por el jefe de la UCO, de entre todo su personal o el personal de apoyo que se considere, encargado/s de actuar como testigo/s del procedimiento. Éste, siempre deberá ser del mismo sexo que el interesado. Comprobará que la orina emitida no es sometida a manipulaciones o fraudes que invaliden los resultados analíticos posteriores. Cuando sea necesario, el responsable del proceso podrá actuar también como testigo.

Muestra: espécimen biológico tomado con fines analíticos de control de drogas.

Muestra diluida: muestra cuya concentración general de constituyentes es muy baja, ya sea por excesiva ingesta de líquidos o adición externa, por lo que podría dar lugar a falsos resultados negativos.

Muestra con integridad no adecuada: muestra cuyas características fisicoquímicas, alteradas de forma fisiológica o no, dificultan la determinación de metabolitos de drogas de abuso pudiendo dar lugar a falsos resultados negativos.

Muestra adulterada: aquella que, por tener valores incompatibles con la naturaleza de la muestra, implica que ha sido manipulada con la supuesta finalidad de dificultar o impedir la determinación de metabolitos de drogas de abuso.

CVE: BOD-2025-146-20840 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20841

Muestra no válida: aquella que no reúne las condiciones adecuadas para ser analizada por el laboratorio de cribado o de confirmación

Sistema triple básico de envasado: descrito en el manual de bioseguridad en el laboratorio y en la guía sobre la reglamentación relativa al transporte de sustancias infecciosas, que incluye las muestras para el diagnóstico, ambos de la Organización Mundial de la Salud y que, básicamente, consta de tres componentes en el cual el recipiente primario impermeable y estanco que contiene la muestra, se encuentra en el interior del recipiente secundario impermeable y estanco que protege al primero y contiene material absorbente para absorber todo el líquido en caso de rotura o fuga. Estos dos recipientes se encuentran dentro de un tercer recipiente que los protege.

Tercero. Dependencia y ubicación.

Al margen de la dependencia orgánica que en cada caso les corresponda, los laboratorios de análisis de drogas de las Fuerzas Armadas funcionarán de acuerdo con lo dispuesto en esta instrucción técnica, así como en cuantas normas se dicten por la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF) a través de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos, Armada y Jefaturas de Sanidad de la Unidad Militar de Emergencias y la Guardia Real, de quienes dependen funcionalmente, en virtud de la dependencia funcional que estas tienen de la IGESANDEF.

Cuarto. Laboratorios de cribado.

El análisis de cribado o presuntivo de las drogas objeto de la presente Instrucción, se llevará a cabo mediante técnicas de inmunoanálisis y podrá ser realizado en los siguientes establecimientos y/o servicios sanitarios:

- Farmacias del Ejército de Tierra, Órgano Central, Guardia Real, Farmacias de Buques y Dependencias de los Servicios Farmacéuticos de la Armada y Farmacias y Centros de Farmacia del Ejército del Aire y del Espacio y Servicios Farmacéuticos de la Unidad Militar de Emergencias.
 - Laboratorios de Análisis Clínicos de la Red Sanitaria Militar o Ejércitos y Armada.
- Servicios Farmacéuticos y/o laboratorios de Análisis Clínicos de las unidades sanitarias embarcadas o desplazadas en Zona de Operaciones.
 - Instituto de Toxicología de la Defensa (ITOXDEF).
 - 1. Análisis de cribado en centros de selección.

Los análisis de cribado o presuntivos serán realizados por personal del Cuerpo Militar de Sanidad mediante técnicas de inmunoensayo en medio sólido.

Las sustancias objeto de investigación serán las mencionadas en el apartado sexto, siguiendo lo establecido en esta instrucción técnica en cuanto a su recogida, custodia, niveles de corte y análisis de confirmación correspondientes.

Todos los materiales y productos sanitarios necesarios para este tipo de análisis serán los adquiridos y suministrados por el Centro Militar de Farmacia de la Defensa (CEMILFARDEF).

2. Análisis de cribado en zona de operaciones.

El análisis de cribado de drogas en zona de operaciones se realizará por los servicios/establecimientos farmacéuticos desplegados en zona, según lo establecido en la documentación operativa específica de cada misión.

En ausencia de éstos, el análisis de cribado de drogas se podrá realizar por personal del Cuerpo Militar de Sanidad. En este caso el análisis de cribado se efectuará por técnicas de inmunoensayo en medio sólido, ajustándose a lo recogido en esta instrucción técnica en lo que se refiere a la recogida, custodia y niveles de corte.

Los procedimientos de remisión de muestras se ajustarán a lo establecido en la documentación operativa de cada misión, respetando la cadena de custodia.

Todos los materiales y productos sanitarios necesarios para este tipo de análisis serán los adquiridos y suministrados por el CEMILFARDEF.

SVE: BOD-2025-146-20841 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20842

Quinto. Laboratorio de referencia.

El ITOXDEF será el laboratorio de referencia para todos los laboratorios de cribado y empleará los métodos de referencia para el análisis de drogas internacionalmente establecidos para la confirmación de las mismas.

Tendrá como misiones principales las siguientes:

- Determinación de drogas de abuso en muestras biológicas.
- Realizar los análisis de confirmación v contranálisis
- Realizar los análisis que específicamente se determinen.
- Identificación de productos susceptibles de ser drogas de abuso.
- Confirmación de los resultados de adulteración.
- Establecer los procedimientos y criterios técnicos a seguir, dilucidar los casos dudosos y solventar las dudas técnicas que puedan suscitarse en los otros laboratorios.
- Adquirir el material propio y desarrollar toda la nueva tecnología que se incorpore a la investigación, seguimiento y determinación de sustancias tóxicas y medicamentos con criterios toxicológicos.
 - Investigar y desarrollar métodos para la evaluación de nuevas sustancias psicoactivas
- Participar en la formación y actualización, desde el punto de vista técnico, de los responsables de los otros laboratorios de cribado de drogas.
- Asesorar a la IGESANDEF, Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y Armada, Jefaturas de Sanidad de la Guardia Real y la Unidad Militar de Emergencias, en los aspectos técnicos, instrumentales y de viabilidad de desarrollo de sus laboratorios de análisis de drogas dependientes.
 - Gestionar y dirigir el control de calidad externo de los laboratorios de cribado.
- Elaborar la epidemiología toxicológica de los resultados obtenidos en las Fuerzas Armadas.

Sexto. Drogas a investigar.

Las drogas, metabolitos de drogas o familias de drogas a investigar en las muestras biológicas, de manera rutinaria por los laboratorios de análisis de drogas serán cannabinoides, metabolitos de cocaína, anfetaminas y opiáceos cuyos niveles de corte en orina, en el análisis presuntivo o de cribado, serán los establecidos a continuación:

- Cannabinoides	50 ng/ml.
- Metabolitos cocaína	150 ng/ml.
- Anfetaminas	500 ng/ml.
- Opiáceos	300 na/ml.

La IGESANDEF, de acuerdo con el III Plan General de Prevención de Droga de las Fuerzas Armadas, podrá ampliar o modificar el listado de sustancias a investigar de manera rutinaria por los laboratorios de análisis de drogas.

Asimismo, los laboratorios de cribado de drogas, ante la existencia de indicios o una sospecha fundada de consumo de otras sustancias, podrán solicitar al ITOXDEF, informando a la Dirección de Sanidad o Jefatura de Sanidad correspondiente, que realice la determinación en muestras biológicas de otras drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no incluidas en esos grupos. Por parte del ITOXDEF se valorará la viabilidad de atender a la petición recibida, a fin de tomar decisión sobre la misma.

Séptimo. Procedimiento para la toma de la muestra.

Este procedimiento será supervisado por el responsable del proceso descrito en el punto 4 de este apartado.

1. Tipos de muestra.

La muestra utilizada para la investigación de la existencia de drogas descritas en el apartado sexto será la orina.

CVE: BOD-2025-146-20842 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 2084

Para la utilización de otras matrices biológicas para la investigación o análisis del consumo de drogas, la IGESANDEF, de acuerdo con el III Plan General de prevención de drogas de las Fuerzas Armadas, regulará y dictará los oportunos procedimientos de obtención, manipulación y análisis y, en su caso, establecerá las correspondientes instrucciones técnicas.

2. Requisitos materiales.

Núm. 146

Para la toma de muestras se utilizará el siguiente material:

- Un vaso de plástico para la recogida de la orina
- Un tubo de confirmación con tapón, submuestra «A», contenedor de orina de 25 ml.
- Un tubo de contranálisis con tapón, submuestra «B», contenedor de orina de 25 ml, con tapón de distinto color que el de confirmación.
- Un tubo de cribado, submuestra «C» con tapón. Es el contenedor de orina para la analítica de cribado, de un volumen adecuado para su empleo directo en el equipo autoanalizador, según los requerimientos de este.
 - Una bolsa de plástico dentro de la cual se encontrarán los materiales anteriores.
- Tres precintos de seguridad, realizados con material que impida su manipulación y deterioro en todo el proceso, y que llevarán impreso una codificación de la muestra en números y la misma codificación en formato de código de barras.
 - Un documento de ficha de recogida de datos (anexo I)
 - 3. Información al interesado.

La persona a la que se le van a realizar los análisis será informada de lo siguiente:

- Que la muestra de orina va a ser utilizada para la detección de drogas de abuso.
- Que dichas pruebas tienen carácter obligatorio y están amparadas por la legislación vigente y la reiterada jurisprudencia existente al efecto.
- Que los resultados obtenidos serán tratados con la confidencialidad y garantía de privacidad que exija la normativa vigente. Asimismo, se le trasladará la información en materia de protección de datos personales que exige el artículo 11.1 y 2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personales físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).
- Que, en caso de un resultado positivo, el interesado tendrá derecho a una prueba de contranálisis que podrá solicitar con los plazos y procedimiento descritos en el apartado decimocuarto de esta instrucción técnica.

4. Recogida de la muestra.

La recogida de la orina se realizará en las dependencias o locales de las unidades que reúnan las características necesarias a este fin, así como dispongan de las condiciones adecuadas de higiene, seguridad y, respetando las condiciones para la recogida, de intimidad del personal. En estas dependencias deberá presentarse, de forma inmediata el personal designado para ello cuando reciba la notificación, no pudiendo abandonar el recinto hasta completar el procedimiento de recogida.

Deberá existir, al menos, un testigo encargado de actuar como supervisor del procedimiento. Deberá estar presente durante la emisión de la orina, asegurándose la vista de la salida de la muestra del cuerpo de la persona que realiza la micción, sin ninguna obstrucción, teniendo en cuenta que siempre deberá ser del mismo sexo que el interesado. Para asegurar una clara y no obstruida visión del paso de la muestra, el testigo instruirá a la persona que debe realizar la micción sobre como retirarse o ajustar la ropa que pueda dificultar la visión de forma nítida de la muestra. De esta forma, comprobará que la orina emitida no es sometida a manipulaciones o fraudes que invaliden los resultados analíticos posteriores, debiendo asimismo salvaguardarse en todo momento la dignidad e intimidad de las personas.

CVE: BOD-2025-146-20843 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20844

Asimismo, el personal implicado en todo el proceso de la toma de muestra deberá extremar la vigilancia para que no existan cambios en los tubos de orina, recordando a los interesados que deben asegurarse de que su orina es la que corresponde al número de precinto que se indica en la ficha de recogida de datos.

Ante cualquier sospecha de manipulación o fraude se solicitará una nueva muestra y se analizarán tanto la muestra inicial como la obtenida tras la sospecha.

El responsable del proceso o en su caso el testigo deberá verificar los datos correspondientes del interesado y a tal efecto podrá requerir al interesado un documento identificativo que acredite su identidad: Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identificación Militar, pasaporte o permiso de conducir.

5. Volumen de muestra.

Se deberá recoger un volumen total de orina no inferior a 30 ml, empleándose para ello el tiempo que fuera necesario.

Si la cantidad de orina fuera insuficiente, el testigo o el interesado precintará el tubo al que se haya trasvasado la orina, anotando en el documento anexo I el código del precinto. El interesado firmará dicho documento en señal de conformidad con el proceso. A continuación, el interesado regresará inmediatamente a la sala de espera. En ningún caso se invitará a la persona a ingerir cualquier tipo de líquido.

El personal implicado en el proceso custodiará el tubo precintado hasta que se obtenga una nueva muestra de orina del interesado. Una vez emitida, el testigo y el interesado comprobarán la inalterabilidad del precinto del primer tubo. A continuación, se desprecintará el mismo y se mezclará su contenido con la cantidad necesaria e imprescindible de la nueva orina para completar el volumen de la muestra.

La mezcla se repartirá uniformemente en tres tubos nuevos: cribado, confirmación y contranálisis, procediéndose a un nuevo precintado de estos, como se especifica en el punto 6 empleando un precinto nuevo y diferente.

En caso de que a lo largo de la jornada laboral no haya sido posible la recogida de la muestra se levantará acta de tal circunstancia.

6. Precinto de los tubos.

Una vez efectuada la micción, el testigo, o el interesado, pero siempre estando ambos presentes, la repartirá entre los tres tubos contenedores de orina indicados en el punto 2. Una vez cerrados se procederá al precintado de los tres tubos.

El interesado y el testigo deberán verificar que todos los códigos de los precintos de los tubos se reseñan en el documento ficha de recogida de datos (anexo I) y que son coincidentes.

7. Posibles medicamentos tomados por el interesado previamente a la recogida de la orina.

A continuación, el interesado deberá declarar y, en su caso, acreditar cualquier medicación de la que haya hecho uso, por cualquier vía de administración, al menos durante los últimos siete días anteriores al del control. Dicha declaración la hará en el documento ficha de recogida de datos (anexo I).

Ante un resultado positivo compatible con la medicación, se deberá acreditar, mediante prescripción o informe médico, el consumo de la medicación declarada o no declarada, siempre que exista sospecha fundada de que se puede tratar de un caso de abuso de sustancias.

8. Entrega del documento ficha de recogida de datos.

El documento ficha de recogida de datos (anexo I) consta de dos hojas. Una de ellas, identificada como «Ejemplar para el interesado», se entregará al interesado como comprobante del proceso y, por motivos de confidencialidad, no incluirá los datos de filiación de la persona que verifica el proceso.

La otra hoja, identificada como «Ejemplar para el laboratorio», acompañará a la muestra hasta su llegada al laboratorio de cribado y contendrá, además de los datos

CVE: BOD-2025-146-20844 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20845

entregados al interesado, la identificación de la persona testigo que ha verificado el procedimiento.

Este documento deberá ser tratado con la confidencialidad que indica el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personales físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

9. Negativa a realizar la prueba analítica.

Si el interesado se niega a efectuar la toma de muestra, deberá indicar por escrito los motivos alegados para dicha negativa. Este escrito, firmado por el interesado, se notificará a la Autoridad que ha solicitado la analítica, utilizando el modelo correspondiente del III Plan General de Prevención de Drogas de las Fuerzas Armadas o en su defecto la de los planes antidroga específicos de cada Ejército/Armada y siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

En el caso de que el interesado no quiera dejar constancia por escrito de los motivos de su negativa para que se efectúe la toma de la muestra, el responsable del proceso recogerá tal circunstancia en un documento escrito, firmado por él mismo y el/los testigos/s.

Octavo. Envío de las muestras al laboratorio de cribado.

Cuando concluya el procedimiento para la toma de la muestra antes descrito, se cumplimentará el acta de envío de muestras (anexo II) en la que se incluirá la relación de los códigos de todos los precintos de los envases utilizados para el transporte, tanto de los correspondientes a los tubos contenedores individuales como los específicos de transporte, con indicación del sexo y código de motivo del análisis de acuerdo con los códigos del anexo V. Se anotarán el nombre, apellidos y firma del responsable del proceso.

La UCO, para la identificación futura del número de los precintos de cada informe analítico, elaborará un listado en el que se correlacionará cada número de precinto con cada interesado que quedará en poder de esta.

En un sobre dirigido al laboratorio, se introducirán las copias de los anexos I y II. Cuando la recogida se realice en las UCO, quedará en su poder una copia del anexo II.

Las muestras se remitirán al laboratorio de cribado en el menor tiempo posible. Si no fuera posible su remisión inmediata, éstas se mantendrán refrigeradas, preferentemente a una temperatura de entre 2 y 8 °C.

Para su remisión se empleará un contenedor de transporte que deberá cumplir con el sistema triple básico de seguridad para embalaje, indicado por la normativa vigente relativa al transporte de muestras para diagnóstico. Deberá estar identificado con un número de contenedor que se reflejará en el acta de envío de muestras (anexo II).

Se cumplimentará por duplicado el documento de transporte de muestras (anexo III), por el personal implicado en la cadena de custodia.

Para garantizar un transporte seguro, el contenedor de transporte deberá llevar un precinto de seguridad numerado. No obstante, la integridad de la muestra y, por lo tanto, la cadena de custodia, queda perfectamente garantizada con el precinto de los tubos de muestra. De esta manera, un precinto de contenedor de transporte alterado no invalidará la prueba mientras los precintos de los tubos permanezcan inviolados.

Para el envío de las muestras se podrán utilizar tanto medios de transporte propios de las Fuerzas Armadas como de organismos ajenos a las mismas, garantizándose en todo momento las condiciones definidas para el transporte al laboratorio de cribado.

Las condiciones de transporte deben incluir integridad y conservación.

Noveno. Control de muestras a su llegada al laboratorio de cribado.

A su llegada al laboratorio, se verificará la no manipulación de los precintos de los distintos tubos de orina, así como el estado de las muestras (color, volumen, etc.), certificando dichas circunstancias en el documento de transporte de muestras (anexo III) y que los números corresponden a los reseñados en el acta de envío de muestras (anexo II).

CVE: BOD-2025-146-20845 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20846

Cualquier alteración en el precinto o error en la numeración invalidarán la muestra. En este caso, se informará como «muestra no válida».

El laboratorio de cribado remitirá una copia del documento de transporte de muestras (anexo III) a la UCO una vez verificados los precintos individuales de cada tubo de muestra de cada contenedor.

La copia del documento de transporte de muestras (anexo III) podrá ser entregada en mano al personal de la UCO o enviada por mensajería oficial.

Décimo. Análisis de cribado o presuntivo.

El laboratorio de cribado analizará el tubo de cribado, submuestra C, mediante técnica de inmunoanálisis, verificando, asimismo, la validez de la muestra, (volumen, color, precinto correcto...) así como la determinación de posibles fraudes o adulteraciones de la misma, manteniendo las muestras refrigeradas en todo momento.

Los tubos de confirmación, submuestra A, y tubo de contranálisis, submuestra B, se mantendrán refrigerados a la espera del resultado del tubo de cribado.

Las muestras que generen un resultado presuntivo positivo, es decir aquellas que igualen o superen el nivel de corte establecido en el análisis de cribado que se establece en esta instrucción técnica deberán ser enviadas al laboratorio de referencia para su confirmación.

En cualquier muestra, los resultados negativos se reflejarán como tal, y los presuntamente positivos se indicarán como «pendiente de confirmación» hasta la recepción del informe analítico del laboratorio de referencia, confirmatorio o no del resultado previo.

El estudio de la adulteración en el laboratorio de cribado se realizará sobre las muestras que, con independencia de su resultado negativo o positivo, exista cualquier duda o sospecha de adulteración.

La determinación de posibles fraudes o adulteraciones se realizará por medio de la detección de un adulterante específico o grupo de adulterantes, o de algún parámetro que se modifique con la presencia de adulterantes. Cuando la muestra manifieste indicios de una posible adulteración, se realizarán, al menos, las siguientes determinaciones: creatinina, pH, densidad, nitritos, glutaraldehído, oxidantes y cromo (VI).

En función de si el posible adulterante se pueda encontrar de forma natural o no en la orina, se informará como «muestra aceptable», «muestra diluida», «muestra de integridad no adecuada» o «muestra adulterada», según los valores reflejados en la siguiente tabla:

Tabla. Calificación de la muestra en función de los valores de las pruebas de adulteración.

	Aceptable	Diluida	Integridad no adecuada	Adulterada
Densidad	1,005-1,030	<1,005	>1.030	-
Creatinina (mg/dL)	≥20	<20	-	<2
рН	4-9	-	≥3,0 a <4,0 o >9,0 a <11,0	<3 o ≥11
Nitritos (µg/ml)	-	-	Presencia (descartar infección)	>500
Glutaraldehído	Ausencia	-	-	Presencia
Oxidantes	Ausencia	-	-	Presencia
Cromo (VI) (µg/L)	Ausencia	-	Presencia	>50

Los valores aceptables para la densidad se situarán entre 1,005-1,030. Aquellas muestras cuyos valores se encuentren por debajo de 1,005 se considerarán «muestra diluida» y por encima de 1,030 se considerarán «muestra de integridad no adecuada».

Los valores adecuados de creatinina serán aquellos iguales o superiores a 20 mg/dl. Muestras cuyos resultados se encuentren dentro del intervalo 2-20 mg/dL, aun cuando su densidad se encuentre en valores aceptables, deberán ser informadas como «muestra diluida».

CVE: BOD-2025-146-20846 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

es, 29 de julio de 2025 Sec. V. Pág. 2084

En lo referente al pH, serán considerados valores aceptables los comprendidos en el intervalo entre 4 y 9. «muestras adulteradas» serán aquellas cuyos resultados sean menores de 3 o mayores o iguales a 11. Las muestras con resultados fuera de estos intervalos y que no se consideren aceptables se informarán como «muestra de integridad no adecuada».

Un nivel de nitritos igual o superior a 500 µg/ml será indicativo de «muestra adulterada». Se considerará como «muestra de integridad no adecuada» aquella con presencia de nitritos en las que se constate la presencia de infección urinaria para lo cual los laboratorios de cribado dispondrán de test rápidos diagnósticos de infección de orina.

La presencia de glutaraldehído, oxidantes, cromo (VI) o cualquier otro parámetro no presente de forma natural en la orina será indicativo de «muestra adulterada».

Cualquier resultado de «muestra adulterada» debe ser confirmado por el laboratorio de referencia del ITOXDEF.

En el caso de que la muestra se informe como «muestra de integridad no adecuada» o como «muestra diluida», un posible resultado negativo no tendría validez alguna y no será informado como tal negativo.

Las muestras y las fichas de recogida de datos en las que no se detecte la presencia de ninguna de las drogas investigadas serán destruidas el mismo día de su análisis a no ser que exista algún tipo de sospecha de fraude o adulteración de las mismas, o se remitan al Laboratorio de Referencia para el estudio de otras drogas de abuso no contempladas en el proceso de cribado, de acuerdo con lo que se indicó en el aparado séptimo.

Con el objetivo de detectar la presencia de nuevas sustancias en muestras inicialmente negativas y teniendo en cuenta que el ITOXDEF valorara la pertinencia y viabilidad de atender la petición recibida, los laboratorios de cribado, informando a las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos, Armada, Jefaturas de Sanidad de la Guardia Real, Unidad Militar de Emergencias y Estado Mayor de la Defensa que corresponda, podrán enviar al laboratorio de referencia muestras que hayan resultado negativas en el análisis de cribado, en una cantidad o porcentaje previamente acordado con este. También podrán remitir aquellas muestras sobre las que exista sospecha de contener algún tipo de droga de abuso.

Asimismo, el laboratorio de referencia podrá solicitar a los laboratorios de cribado, informando a las correspondientes Direcciones de Sanidad de los Ejércitos, Armada, Jefaturas de Sanidad de la Guardia Real, Unidad Militar de Emergencias y Estado Mayor de la Defensa, el envío de muestras que hayan resultado negativas en los análisis de cribado, con la finalidad de promover el estudio de la epidemiología toxicológica de drogas de abuso en las Fuerzas Armadas.

Todos los estudios e investigaciones, en caso de autorizarse, estarán clasificados y como tal serán informados a los Ejércitos, Armada, Guardia Real, Unidad Militar de Emergencias, Estado Mayor de la Defensa y Dirección General de Personal.

Undécimo. Resumen general del procedimiento analítico (desde la recepción de la muestra hasta el informe del resultado).

Cuando se recibe la muestra en el laboratorio de cribado, se comprobará su integridad (color, volumen, estado del precinto, etc.). Si la muestra supera los controles de integridad, se dará inicio al análisis de la muestra para detectar la presencia de drogas y la validez de la muestra.

Si todos los resultados son negativos, no será necesario realizar más análisis y la muestra se desechará. Sin embargo, si las pruebas de cribado realizadas indicaran la posible presencia de una droga por encima de un nivel de corte establecido para el análisis de cribado, la muestra será enviada al laboratorio de referencia para realizar una analítica de confirmación que pueda demostrar, verificar o refutar la presencia de la droga o del metabolito de la droga indicada por la prueba de cribado.

Si en esta segunda prueba en el laboratorio de referencia se obtuviera un resultado negativo, la muestra se desecharía. Mientras que cuando el análisis evidencie que la droga o los metabolitos de una droga estén presentes en la muestra analizada, se comunicará un resultado positivo.

CVE: BOD-2025-146-20847 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20848

Duodécimo. Confirmación de resultados presuntamente positivos.

Cuando el resultado del análisis de cribado sea presuntamente positivo a alguna de las sustancias determinadas, o ante la existencia de indicios o una sospecha fundada de consumo de otras sustancias, la muestra se enviará al laboratorio de referencia para su confirmación.

La confirmación y contranálisis se realizarán mediante la/s técnica/s de referencia establecidas internacionalmente, con los límites de detección establecidos para cada método analítico en el laboratorio de referencia. Los métodos analíticos empleados estarán acreditados, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) bajo la Norma UNE-EN-ISO 17025 o la que la sustituya o actualice en la materia que norma, a fin de asegurar la total fiabilidad y calidad de los resultados obtenidos.

El resultado del análisis de la muestra por el laboratorio de referencia ratificará o refutará la presencia de la droga o del metabolito de la droga indicada por la prueba de cribado. Consecuentemente, el laboratorio de referencia informará el resultado del análisis de la muestra como positivo o negativo.

Se considerará un resultado positivo cuando, habiéndose cumplido todos los criterios técnicos y de control de calidad exigidos en el laboratorio de referencia, los resultados del análisis evidencien que la droga o los metabolitos de una droga estén presentes en la muestra, procediéndose entonces a la notificación de dicho resultado positivo.

Si el resultado obtenido es negativo, se informará como negativo y la muestra se desechará.

1. Envío de las muestras al laboratorio de referencia.

Se remitirán al ITOXDEF el tubo de confirmación, submuestra A, el tubo de contranálisis, submuestra B, y la ficha de recogida de datos (anexo I) de cada muestra.

Las muestras se remitirán siempre que sea posible refrigeradas, preferentemente a una temperatura de entre 2 y 8 °C, en el interior de un contenedor de transporte, identificado con un código, que deberá cumplir con el sistema triple básico de envasado, indicado por la normativa vigente relativa al transporte de muestras para diagnóstico.

Para garantizar un transporte seguro, el contenedor de transporte podrá llevar un precinto de seguridad numerado. No obstante, la integridad de la muestra y, por lo tanto, la cadena de custodia queda perfectamente garantizada con el precinto de los tubos de muestra. De esta manera, un precinto de contenedor de transporte alterado no invalidará la prueba mientras los precintos de los tubos permanezcan inviolados.

Junto con las muestras, se remitirá al laboratorio de referencia una «solicitud de análisis de confirmación» (anexo IV) acompañada de un listado de muestras (anexo V) firmado por el jefe del laboratorio en el que figuren los siguientes datos:

- Número del precinto de cada muestra.
- Sustancia/s a analizar.
- Código del motivo del análisis: conductores (M-1), control, seguimiento (M-6), etc. (anexo V).
- Valores cuantitativos del análisis presuntivo para cada sustancia, en caso contar con este dato.
 - Fecha de realización del análisis presuntivo.
 - Equipo utilizado en el análisis presuntivo.
 - Número del contenedor (embalaje).

En caso de detectarse alguna incidencia en este proceso se comunicará al laboratorio de cribado correspondiente.

Cuando el cribado sea realizado por el ITOXDEF, se utilizará un documento de traslado interno de muestras que incluya el número de muestra, la/s sustancia/s a analizar, el equipo utilizado, la fecha de realización, el código explicativo del análisis y las personas responsables de la entrega y recepción de las muestras.

La cantidad mínima de muestra que se debe enviar para la confirmación de una sustancia es de aproximadamente 10 ml.

CVE: BOD-2025-146-20848 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20849

Cuando el volumen de muestra remitida no sea suficiente para confirmar todas las sustancias solicitadas, se informará en el momento de la recepción de la muestra de tal circunstancia al laboratorio de cribado remitente y se le solicitará que indique cuál de las sustancias solicitadas prefieren que confirme el laboratorio.

2. Envío de informes de confirmación.

Los informes de confirmación de drogas realizados por el ITOXDEF serán remitidos al laboratorio de cribado correspondiente para su posterior traslado a la UCO.

En el informe figurarán, como mínimo: el número del precinto de cada muestra, los análisis solicitados, el positivo o negativo correspondiente y los metabolitos confirmados.

Se identificará siempre con el número de precinto, nunca con el nombre u otros datos personales, que no deberán aparecer en el mismo.

3. Envío de resultados a la UCO.

El informe analítico de confirmación será remitido a la UCO a través del laboratorio de cribado. La unidad facilitará, junto con el envío de los resultados de las muestras positivas, el «documento de Información para el Interesado» cuyo modelo establezca el Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas que esté en vigor. Dichos envíos, dado que no contienen datos personales, serán realizados por los medios disponibles más rápidos

Los informes analíticos de los resultados de las pruebas se identificarán por el código de precinto de los tubos y no contendrán identificación personal alguna.

El jefe de la UCO o quien éste designe, comunicará al interesado el resultado positivo de dicho análisis, instruyéndole en su derecho a solicitar el contranálisis en el plazo de diez días desde la notificación. En dicha notificación se informará expresamente de las consecuencias disciplinarias que conlleva el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Decimotercero. Custodia de las muestras positivas, tiempo de almacenamiento y condiciones de almacenamiento

La custodia y conservación de las muestras positivas se realizará en el ITOXDEF. El tubo de contranálisis se conservará por un periodo de seis meses desde que se emita el informe de confirmación por el laboratorio de referencia de drogas (excepto orden judicial o expediente disciplinario en curso), a una temperatura igual o inferior a -20° C, garantizando en todo momento la seguridad y custodia de las mismas.

Decimocuarto. Contranálisis.

1. Solicitud por el interesado.

En caso de disconformidad con el resultado, el interesado podrá solicitar un contranálisis de la submuestra B, tubo de contranálisis, mediante escrito dirigido a la Dirección del ITOXDEF por conducto reglamentario, para lo cual dispondrá de DIEZ días hábiles a partir del siguiente a la fecha de recepción de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el interesado no solicitara la realización del citado contranálisis, se considerará definitivo el resultado del análisis de la submuestra A, tubo de confirmación.

El interesado acompañará la «solicitud de contranálisis de positivo en detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas», cuyo modelo establezca el Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas que esté en vigor, con el documento que acredite el ingreso o la transferencia en el número de cuenta corriente indicado en el «documento de información para el interesado» referido anteriormente.

El interesado, o la persona en la que él delegue, podrá estar presente en el contranálisis. Asimismo, podrá estar acompañado por una persona en este mismo proceso.

2. Fijación de fecha y hora.

Una vez recibida la solicitud de contranálisis, el ITOXDEF, comunicará al jefe del interesado o a la persona u órgano designado por el mismo, la correspondiente fecha y hora de realización del contranálisis solicitado, debiendo fijarse en el periodo más corto

CVE: BOD-2025-146-20849 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20850

de tiempo posible. Con, al menos 24 horas de antelación, se deberá indicar la intención o no de estar presente en el contranálisis, o, en su caso, el nombre y DNI de la persona en quien delegue para estar presente en el contranálisis.

3. Apertura de la muestra.

En presencia de las personas que ejerzan su derecho a asistir al proceso, y de las personas del laboratorio implicadas, se procederá a abrir el envase de la submuestra «B», tubo de contranálisis, firmándose en ese momento por los asistentes la correspondiente acta de apertura de muestra, en la que podrán hacerse constar las eventuales anomalías que, en su caso, se detecten.

En el caso de no estar presentes, se procederá a la apertura de la muestra en presencia de un representante del ITOXDEF y se hará constar en el acta citada anteriormente las posibles anomalías detectadas.

El contranálisis será anulado en los supuestos establecidos en el punto 4 de este apartado (nulidad de la prueba).

4. Nulidad de la prueba.

No se realizará el análisis de la submuestra «B», tubo de contranálisis, cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

- Carecer de la ficha de recogida de datos (anexo I).
- No coincidencia de los códigos de precinto de la submuestra «B», tubo de contranálisis, con los reseñados en la ficha de recogida de datos (anexo I).
- Indicios evidentes de manipulación del precinto de seguridad de la submuestra «B», tubo de contranálisis.
- Insuficiente cantidad de orina en la submuestra «B», tubo de contranálisis, para efectuar la analítica.

En caso de anulación motivada por la concurrencia de uno o más de los supuestos indicados se informará de esta circunstancia al jefe del interesado.

5. Envío de resultados.

Una vez finalizado el contranálisis, el ITOXDEF enviará el resultado del mismo al jefe de la UCO del interesado o a la persona u órgano designado por dicho jefe, por medios físicos o electrónicos, teniendo en cuenta el tratamiento de confidencialidad correspondiente según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el jefe del interesado o la persona u órgano designado por el mismo, trasladarán al interesado dicho resultado, mediante un procedimiento que deje constancia de su recepción. Se deberán utilizar los modelos correspondientes del Plan General de Prevención de Drogas de las Fuerzas Armadas.

A efectos estadísticos a los que se refiere el apartado vigésimo, el ITOXDEF informará al laboratorio de cribado correspondiente los resultados negativos en el contranálisis, identificando los mismos con el número de precinto sin incluir ningún tipo de dato personal.

En el caso de que el contranálisis no confirme el resultado del análisis de la submuestra «A», tubo de confirmación, se dará por finalizado el proceso y se considerará el resultado del control analítico como «negativo». En este caso, el interesado podrá solicitar la devolución del importe de la prueba mediante escrito dirigido a la Dirección del ITOXDEF.

Decimoquinto. Modelos de impresos.

Los impresos utilizados en la toma de muestras y su envío al laboratorio (cadena de custodia) serán los siguientes:

- 1. Para análisis de cribado o presuntivo.
- a) Ficha de recogida de datos (anexo I).
- b) Acta de envío de muestras (anexo II).
- c) Documento de transporte de muestras (anexo III).

CVE: BOD-2025-146-20850 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 2085

- 2. Para análisis de confirmación.
- a) Ficha de recogida de datos (anexo I).
- b) Solicitud de análisis de confirmación de muestras de orina (anexo IV).
- c) Documento de listado de muestras (anexo V)
- 3. Para contraanálisis.
- a) Documento de información para el interesado (cuyo modelo establezca el Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas que esté en vigor).
- b) Documento de solicitud de contranálisis (cuyo modelo establezca el Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas que esté en vigor).

En todos los casos, una copia compulsada por la autoridad competente podrá sustituir al documento original.

Decimosexto. Control de calidad.

A fin de garantizar la fiabilidad y calidad de los resultados en todo el proceso analítico los laboratorios de cribado participarán, al menos, en un programa de control de calidad externo sobre drogas de abuso que será coordinado por el ITOXDEF.

En este mismo sentido, el laboratorio de referencia de drogas participará, al menos, en un programa externo de control de calidad bajo la UNE-EN-ISO 17043 o la que la sustituya o actualice en la materia que norma.

Decimoséptimo. Coordinación.

La Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la IGESANDEF, a través de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos, Armada y Jefaturas de Sanidad de la Unidad Militar de Emergencias y de la Guardia Real dirigirá, supervisará y coordinará las actividades técnicas de los laboratorios de cribado dependientes de éstas.

El ITOXDEF se coordinará directamente con los laboratorios de análisis de cribado de drogas de las Fuerzas Armadas para la recepción de muestras y documentación correspondiente, así como para la comunicación de los resultados obtenidos de las muestras recibidas y la realización del control de calidad externo indicado en el apartado decimoséptimo. La necesidad de actualización e incorporación de nuevas técnicas, equipamientos y conocimientos en este campo, hace aconsejable establecer conexiones y contactos permanentes con los correspondientes organismos públicos y privados, que permitan el intercambio de información. Estas actuaciones, cuando supongan intercambios de datos obtenidos, requerirán la aprobación previa de la IGESANDEF y de las Autoridades del Ministerio de Defensa con competencia en esta materia, debiendo quedar garantizada en todo momento la protección de las materias clasificadas y de datos personales conforme a la normativa vigente.

Decimoctavo. Costes y mantenimiento.

Los gastos ocasionados por el laboratorio de referencia y los de los Centros de la Red Sanitaria Militar, serán sufragados por la IGESANDEF en cuanto a la adquisición de equipos, accesorios, productos químicos, reactivos y otros elementos que se precisen.

Los gastos ocasionados por los laboratorios de cribado ajenos a la Red Sanitaria Militar serán sufragados por sus respectivos Ejércitos, Armada, Unidad Militar de Emergencias y Guardia Real.

Todos los materiales y productos sanitarios necesarios para este tipo de análisis serán adquiridos y suministrados por CEMILFARDEF.

El transporte de muestras de los laboratorios de cribado al ITOXDEF será gestionado por la IGESANDEF.

Los gastos de los materiales y productos sanitarios suministrados por el CEMILFARDEF y los correspondientes al transporte de muestras al ITOXDEF, serán sufragados de acuerdo con el grado de utilización por cada uno de los Ejércitos, Armada, Unidad Militar de Emergencias y Guardia Real.

CVE: BOD-2025-146-20851 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20852

Decimonoveno. Dotación de los laboratorios de la red de laboratorios.

Por parte de las autoridades correspondientes se deberá dotar de personal y recursos económicos suficientes para el adecuado desarrollo de esta actividad sanitaria responsabilidad de los Servicios Farmacéuticos.

Las características y extensión del local, en cada uno de los laboratorios, se adecuarán a lo establecido reglamentariamente, y la técnica analítica a emplear (manual o automática), dependerá del volumen de trabajo y de las misiones encomendadas, siendo lo deseable y, promoviendo que los laboratorios de cribado dispongan de autoanalizadores para la realización automatizada de la analítica de cribado y de la posible adulteración.

Vigésimo. Estadística de resultados.

El ITOXDEF elaborará un informe epidemiológico anual que será remitido a la IGESANDEF y a Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

A tal efecto, las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos, Armada, la Unidad Militar de Emergencias, Guardia Real, laboratorios de la Red Sanitaria Militar y del Órgano Central, remitirán anualmente a la Subinspección de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la IGESANDEF los análisis realizados durante el año en el documento «cuadro resumen de analíticas de orina, desglosados en hombre y mujeres», cuyo modelo establezca el Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas que esté en vigor, correspondiente a cada uno de los mismos.

Vigesimoprimero. Derogación.

La presente instrucción técnica deroga la Instrucción Técnica 03/2019 y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que vayan en contra de lo indicado en ella.

Vigesimosegundo. Entrada en vigor.

La presente instrucción técnica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de julio de 2025.—El Inspector General de Sanidad de la Defensa, Juan Antonio Lara Garrido.

CVE: BOD-2025-146-20852 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025 Sec. V. Pág. 2085

ANEXO I

FICHA DE RECOGIDA DE DATOS (EJEMPLAR PARA EL LABORATORIO)

D		, cc	n D.N.I. nº	
Se da por enterado que las muest presencia de metabolitos de sustan			s son para que s	se investigue la
as muestras emitidas llevan los có	digo	os y precintos que	a continuación s	se detallan.
CÓDIGO TUBOS «A»,» B» y «C»				
Asimismo, DECLARO QUE:				
1°. HE PRESENCIADO LA RECOGII CON LOS CÓDIGOS «A», «B» y				
2°. DURANTE LOS ÚLTIMOS SIETE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:	Dĺ	AS HE TOMADO	LOS MEDICAME	NTOS QUE SE
Descripción de la medicación admin nuestras de orina. (NOTA: por medi grageas, supositorios, inyecciones,	can	nento se entiende:		
NOMBRE DE LOS MEDICAMENTOS		DOSIS POR TOMA	N° DE TOMAS DÍA	DÍA/HORA* ÚLTIMA TOMA
Antes de la emisión de la muestra		I		
En,	a	de	de	
FIRMA				
_a toma de muestras ha sido verific	ada	por D		
con DNI	•			
En,	a	de	de .	
FIRMA			<u>-</u>	

Le informamos que los datos personales facilitados serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personales físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). La finalidad es la gestión analítica y custodia de muestras. La entidad responsable del tratamiento de los datos es la Inspección General de Sanidad de la Defensa ubicada en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, en Glorieta del Ejército 28071 Madrid. El tratamiento de sus datos se lleva a cabo en base al artículo 6.1.e) del RGPD por motivos de interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y al artículo 9.2.b) del RGPD, para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho Laboral y de la seguridad y protección social. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el siguiente enlace https://sede.defensa.gob.es/acceda/procedimientos/info/idp/279/ext/0; o de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos http://www.defensa.gob.es/comun/politica-de-privacidad.html.

CVE: BOD-2025-146-20853 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025 Sec. V. Pág. 20854

ANEXO I

FICHA DE RECOGIDA DE DATOS (EJEMPLAR PARA EL INTERESADO)

D				······,
con D.N.I. n°				
Se da por enterado que las muestra			on para que se i	nvestique la
presencia de metabolitos de sustar				ar a a a gara sa
Las muestras emitidas llevan los có	ódigo	s y precintos que	a continuación	se detallan.
CÓDIGO TUBOS «A»,» B» y «C»				
Asimismo, DECLARO QUE:				
1°. HE PRESENCIADO LA RECOG CON LOS CÓDIGOS «A», «B» y				
2°. DURANTE LOS ÚLTIMOS SIETI EXPRESAN A CONTINUACIÓN:		AS HE TOMADO	LOS MEDICAME	ENTOS QUE SE
Descripción de la medicación admir muestras de orina. (NOTA: por med grageas, supositorios, inyecciones,	licam	ento se entiende:		
NOMBRE DE LOS MEDICAMENTOS		DOSIS POR TOMA	N° DE TOMAS DÍA	DÍA/HORA* ÚLTIMA TOMA
*Antes de la emisión de la muestra				
En	, a	de	de	-
FIRMA				

Le informamos que los datos personales facilitados serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personales físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). La finalidad es la gestión analítica y custodia de muestras. La entidad responsable del tratamiento de los datos es la Inspección General de Sanidad de la Defensa ubicada en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, en Glorieta del Ejército 28071 Madrid. El tratamiento de sus datos se lleva a cabo en base al artículo 6.1.e) del RGPD por motivos de interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y al artículo 9.2.b) del RGPD, para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho Laboral y de la seguridad y protección social. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el siguiente enlace https://sede.defensa.gob.es/acceda/procedimientos/ info/idp/279/ext/0; o de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos http://www.defensa.gob.es/comun/ politica-de-privacidad.html.

CVE: BOD-2025-146-20854 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025 Sec. V. Pág. 20855

ANEXO II

ACTA DE ENVÍO DE MUESTRAS

UCO

FECHA

			NÚMERO DE CONTENEDOR:							
RELACIÓN DE CÓDIGOS DE LOS PRECINTOS INDIVIDUALES										
Nº	CÓDIGO A, B Y C	HOMBRE	MUJER	MOTIVO	OBSERVACIONES					
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
NOMBR	RE, APELLIDOS Y FIRMA D	EL RESPONSAB	BLE DEL PROCE	ESO DE TOMA D	DE MUESTRA					

2 EJEMPLARES (UNO PARA LA UNIDAD Y OTRO PARA EL LABORATORIO).

CVE: BOD-2025-146-20855 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025 Sec. V. Pág. 20856

ANEXO III

DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS

D/D.a						
ha preparado el/l	os contenedores	s/es con	los número	os identificat	ivos que se	relacionan:
IDENTIFICACIÓN						
Para su transport	e al laboratorio					
		, a	de		de	
			Firma	proce	Vº E Responsa eso de toma	-
Laboratorio						
ha recibido el/los y DECLARA que e presentan el sigu Correcto	el estado de las r iente estado:	con los	NÚMEROS	IDENTIFICATE OF THE PROPERTY O	TIVOS ante	s relacionados
		, a	de		de	

Firma

CVE: BOD-2025-146-20856 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20857

ANEXO IV

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE CONFIRMACIÓN DE MUESTRAS DE ORINA

A. DATOS DE LA UNIDAD			
UCO solicitante (1):			
Dirección:		CP:	
Teléfono:			
Datos del solicitante (2):			
Dirección para el envío de los resultados	: (3) UCO:		
C/	Ciudad:		CP:
Forma de envío (4):	☐ Teléfono:	□ Co	rreo electrónico:
B DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LO	OS ENVÍOS		
Muestras correspondientes al Plan de Pr	evención de Drogas	de: □ET □A	R □EA □Otros
Persona de contacto para incidencias (5)	:		Teléfono:
Tipo de muestras enviadas (6):			
Nº de muestras enviadas (7):			
NÚMERO DEL CONTENEDOR (Embalaj	ie) (8):		
C. DATOS DE PRORIDAD DEL ANÁLI	ISIS Y ENVÍO DE I	LOS RESULT	TADOS
Los RESULTADOS deben ser enviados:			
☐ MUY URGENTES : el plazo más breve resultados por vía telefónica, etc.	e de tiempo posible (1 a 5 días háb	iles). Adelantar los
☐ URGENTES : en el plazo máximo de ² MUESTRA)	10 días hábiles (1 a	10 días) (INDI	CAR NÚMERO DE
□ RUTINA: en el plazo máximo de 30 di	<u> </u>		
En el caso de envío URGENTE o MUY URGE a los que se aplica	NTE expresar el motiv	o (9) e identifica	ar los números de muestra
En	, a de		de
			e y sello de la entidad

A CUMPLIMENTAR POR EL ITOXDEF

El ITOXDEF ha comprobado el estado de los precintos individuales de todos los tubos que se han recibido siendo su estado:
☐ Correcto☐ Incorrecto describir)
N° Entrada:
Fecha de recepción:
Fecha prevista análisis:
Fecha análisis:

2 EJEMPLARES. UNO PARA EL ITOXDEF Y OTRO PARA EL LABORATORIO DE CRIBADO.

CVE: BOD-2025-146-20857 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025 Sec. V. Pág. 20858

ANEXO IV

INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA DE LA DEFENSA

LABORATORIO DE REFERENCIA DE DROGAS

DATOS A RELLENAR EN LA SOLICITUD DE ANÁLISIS:

- 1. UCO: nombre completo de la unidad.
- 2. Nombre y cargo de la persona responsable de la UCO que solicita el análisis.
- 3. Rellenar todos los datos que permitan el envío de los informes a la UCO.
- 4. Especificar la forma en que desean recibirse los datos de los informes (siempre que no sean datos confidenciales ni reservados).
- 5. Especificar el nombre de la persona a la que se comunicará cualquier tipo de incidencia que ocurra con los análisis o durante el transcurso de los mismos (falta de muestras, retrasos justificados, etc.).
- 6. Anotar el tipo de muestras enviadas: sólidas, orinas, etc.
- 7. Anotar la cantidad de muestras enviadas (número de muestras).
- 8. Anotar el código del embalaje donde se transportan las muestras.
- 9. Justificar el motivo que da lugar a la URGENCIA de los resultados.

CVE: BOD-2025-146-20858 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20859

ANEXO V

LISTADO DE MUESTRAS

FARMACIA/ LA	ABORATORIO:				
NÚMERO DEL	CONTENEDOR	:			
PRECINTO Nº	SUSTANCIA	MOTIVO	VALOR CUANTITATIVO	FECHA ANÁLISIS CRIBADO	EQUIPO
	A RELL	ENAR POR	EL JEFE DEL LAB	ORATORIO DE CRIE	BADO
	En		a de		. de 20
		ŕ			
		ı	REVISADO POR ITO	OXDEF	
	En	, ;	a de		. de 20

CVE: BOD-2025-146-20859 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025 Sec. V. Pág. 20860

ANEXO V

CÓDIGOS EXPLICATIVOS PARA LOS MOTIVOS DE LOS ANÁLISIS DE DROGAS

- M-1: Conductores. Obtención de un permiso de conducir nuevo.
- M-2: Canje de permiso de conducir. Canjear el permiso de conducir civil por el militar.
- M-3: Muestreo. Muestras remitidas por una unidad para saber el estado de sus miembros.
- M-4: Muestra realizada con motivo de la participación en misiones humanitarias o en el extraniero.
- M-5: Reconocimientos realizados a personal para su ingreso en las FAS.
- M-6: Seguimiento. Análisis realizados al personal para verificar la abstinencia o no consumo.
- M-7: Análisis solicitados con ocasión de accidentes de circulación.
- M-8: Análisis solicitados con ocasión de otro tipo de accidente (armas de fuego u otros).
- M-9: Servicio de Psiquiatría. Análisis realizados a personal tratado por este servicio.
- M-10: Análisis realizados con ocasión de juntas médico-periciales u otro tipo de reconocimientos psicofísicos.
- M-11: Análisis realizados a petición de otros centros y servicios al objeto de confirmar, validar o realizar contranálisis.
- M-12: El resto no incluido en los apartados anteriores.

CVE: BOD-2025-146-20860 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 29 de julio de 2025 Núm. 146

Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2025016794.

Instrucción 28/2025, de 7 de julio, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se definen los criterios para la asignación de créditos europeos ECTS en los cursos de la Enseñanza de Perfeccionamiento de las escalas de suboficiales.

La norma octava de las Normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aprobadas por Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, establece en su letra c) que con carácter general y a fin de facilitar el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnico superior y las enseñanzas conducentes a títulos universitarios y viceversa, en todos los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales se establecerá la equivalencia de cada módulo que conforman cada uno de estos cursos con créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos), tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Para establecer la equivalencia de cada módulo que conforma cada uno de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales con créditos ECTS es necesario definir los criterios que permitan dicha asignación. Estos criterios deben ser acordes a los que se emplean en el resto del sistema educativo español.

Esta norma define esos criterios que permiten asignar créditos ECTS en los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales, dando desarrollo a la norma octava.c) anteriormente mencionada. Conforme lo dispuesto en el apartado 1 de la cláusula décima de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, que establece que «Cuando en un mismo curso coincidan militares pertenecientes a dos o más de las escalas de oficiales, suboficiales y tropa y marinería se seguirán las pautas de la de menor categoría especificas en las normas séptima, octava y novena», estos criterios serán de aplicación también en los cursos de enseñanza de perfeccionamiento que son realizados conjuntamente por oficiales y suboficiales.

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia al estar la iniciativa normativa justificada por razones de interés general, basándose en una identificación clara de los fines perseguidos y constituyendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El principio de proporcionalidad se garantiza dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Respecto al principio de seguridad jurídica, la disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El cumplimiento del principio de eficiencia se asegura dado que se evitan cargas administrativas. Con respecto al principio de transparencia, está asegurado en tanto el proyecto ha sido adecuadamente difundido e informado. De este modo, durante su tramitación, se ha puesto en conocimiento de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de junio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, respecto al principio de sostenibilidad financiera es destacable que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, el impacto presupuestario es nulo.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2025-146-20861



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20862

En su virtud, de conformidad con las facultades atribuidas a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en la disposición final tercera de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Definir los criterios para la asignación de créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos) en los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales.

Segundo. Definiciones.

A los efectos de esta instrucción, se entiende por:

- a) Hora lectiva: aquella en la que existe una relación en directo docente/discente o está dedicada a prácticas programadas, instrucción y adiestramiento, visitas o formación en empresa. Entre ellas se incluyen las sesiones de clase (teóricas o prácticas), las tutorías programadas, la realización de pruebas de evaluación, etc.
- b) Trabajo autónomo: aquel realizado por un alumno o alumna en horas no propiamente lectivas. En los cursos o fases presenciales o no presenciales con enseñanza síncrona, se corresponde con el necesario para completar el aprendizaje que le permita lograr los objetivos o resultados previstos. Incluye el estudio, la elaboración de trabajos (de carácter individual o grupal), las actividades de autoevaluación, etc.

En los cursos o fases no presenciales de enseñanza asíncrona se corresponde con todo el trabajo realizado por el alumno o alumna.

- c) Carga de trabajo de un curso: estimación del esfuerzo total que un alumno o alumna medios dedican al aprendizaje para lograr los objetivos o resultados previstos de un curso. Se mide en horas y, si procede su transformación en ECTS, en créditos de este sistema. Resulta del sumatorio de las horas lectivas más el trabajo autónomo.
- d) Enseñanza síncrona: aquella en la que existe interacción grupal, de modo que el discente tiene la oportunidad de interactuar al instante con su docente y resto de alumnado.

Es un aprendizaje grupal en el que todo el alumnado aprende al mismo tiempo.

El proceso de enseñanza/aprendizaje comparte todos o parte de los mismos intervalos de tiempo del proceso, es decir, las horas lectivas.

e) Enseñanza asíncrona: aquella en la que no existe interacción grupal, es decir, el discente interactúa individualmente con el material o recursos previamente puestos a su disposición por el docente.

Es un aprendizaje a ritmo individual, por lo que el alumnado aprende lo mismo, pero cada individuo en su propio tiempo y ritmo.

En el proceso de enseñanza/aprendizaje no se comparten intervalos de tiempo.

- Tercero. Criterios para la asignación de créditos ECTS en los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales.
- 1. Para la asignación de créditos ECTS a los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales y a los módulos que los componen se aplicará el criterio de equivalencia 1 ECTS por cada 25 horas de carga de trabajo.

CVE: BOD-2025-146-20862 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20863

2. El cálculo de la carga de trabajo resultante del curso y de los módulos que lo componen se realizará de acuerdo a la siguiente tabla. Esta tabla tiene carácter orientativo, pudiendo variar las actividades y la ratio en función del número y nivel de exigencia de los objetivos o resultados previstos a alcanzar:

Horas lectivas	Horas lectivas Trabajo autónomo					
(actividad)	(horas)	(actividad)	(actividad) (horas)			
Clases teóricas en directo		Estudio de los contenidos de las clases teóricas		Cursos Informativo	Resto cursos	
		10011000		(2)	2:1	
Clases prácticas		Estudio de los contenidos impartidos en las clases prácticas		1:	1	
Seminarios/debates/talleres		Lectura de textos, preparación ensayos, elaboración de resúmenes/mapas conceptuales/transparencias, etc		1:	1	
Presentación del docente de los trabajos a realizar por el alumnado		Análisis, preparación y realización de los trabajos asignados		(2)	
Presentación por el alumnado de los trabajos asignados por el docente		Realización y preparación de las presentaciones de los trabajos asignados		1:	3	
Pruebas de control y evaluación		Preparación de las pruebas de control y evaluación		1:	4	
Otra (3)		Otras ⁽³⁾				
Tutorías programadas						
Conferencias						
Visitas						
Prácticas de instrucción y adiestramiento o deportivas						
Otras prácticas o formación en empresa						
Otras (3)						
Cursos	o fases no	presenciales (enseñanza asíncrona)(4)				
Horas lectivas		Trabajo autónomo		Rat	io(1)	
(actividad)	(horas)	(actividad)	(horas)	nai	IO`	
		Primera visualización de contenidos (incluidas sesiones de aula grabadas)				
		Estudio de contenidos				
		Realización de trabajos				
		Otras ⁽³⁾				
Total		Total				
CARGA DE TRABAJO TOTAL: HH HORAS NN ECTS(5)						

- (1) Proporción entre las horas lectivas y el trabajo autónomo realizada por un alumno o alumna medios. Esta proporción es orientativa y podrá variarse en función del nivel de exigencia de los resultados de aprendizaje a obtener.
- (2) La ratio la determinará el docente en función del nivel de la exigencia.
- (3) Se sustituirá el término «otras» por el descriptor de la actividad que se incluya. Se incluirán tantas filas como actividades adicionales sean necesarias en función del módulo o currículo.
- (4) En los cursos o fases semipresenciales, que incluyen actividades presenciales o síncronas, éstas se computarán en las filas correspondientes al apartado horas lectivas.
- (5) Se sustituirá «HH» por el sumatorio del número de horas lectivas y de horas de trabajo autónomo y «NN» por el número de créditos ECTS donde 25 horas equivalen a 1 ECTS.

Cuarto. Contenido de los currículos.

- 1. En los nuevos currículos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales que se elaboren a partir de la publicación de esta instrucción, se incluirá la asignación de créditos ECTS correspondientes obtenidos de acuerdo a los criterios definidos en esta instrucción
- 2. En la fase de verificación a la que se refiere la norma decimocuarta de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, la Dirección

CVE: BOD-2025-146-20863 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 146 Martes, 29 de julio de 2025

Sec. V. Pág. 20864

General de Reclutamiento y Enseñanza Militar comprobará que la propuesta de currículo se ajusta a lo indicado en esta instrucción.

3. En un plazo máximo de dos años desde la publicación de esta instrucción se habrán revisado y ajustado todos los currículos de la enseñanza de perfeccionamiento de las escalas de suboficiales que actualmente se imparten a lo dispuesto en el apartado cuarto de esta instrucción.

Disposición adicional única. Cursos de la enseñanza de perfeccionamiento realizados conjuntamente por alumnado de las escalas de oficiales y suboficiales.

Todo lo reflejado en esta instrucción será de aplicación también para los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento indistintos que son realizados conjuntamente por alumnado de las escalas de oficiales y suboficiales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 7 de julio de 2025. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

CVE: BOD-2025-146-20864 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod